



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA

(Acreditación de Hechos)

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS, para dictar resolución en los autos del expediente **0169/2022**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria (**Acreditación de Hechos**) promovidas por ***** nombre con el que aparece en su pasaporte *****- y;

CONSIDERANDO

I. El artículo **82** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II. ***** compareció a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria, la acreditación de hechos, en el sentido de que es conocida social y familiarmente como *****y/o *****.

En efecto, con el pasaporte *****, expedido por el Gobierno de *****, se acredita que la promovente cuenta con el nombre de *****.

Asimismo, obra en el expediente certificado de nacimiento de ***** expedido por el *****, Estado de *****, *****, apostilla y traducción, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a los artículos **51, 2841, 283 y 341** del Código Procesal Civil, al haber sido expedido por servidor

público en ejercicio de sus funciones, y al ser un documento procedente del extranjero, se encuentra debidamente legalizado por las autoridades competentes, además de que se exhibió su traducción al idioma español, documento con el que se tiene acreditado que el nombre de la promovente se asentó como *****

Por lo anterior, y al relacionar los documentos señalados, se tiene demostrado que la promovente es conocida indistintamente como *****y/o *****, por ende se trata de una y la misma persona.

Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, sin que manifestara oposición a las diligencias, pues si bien se reservó para emitir su opinión hasta en tanto se desahogara la información testimonial ordenada, no menos cierto es que tuvo conocimiento del día y hora en que se llevó a cabo la misma, y no compareció a oponerse.

III. Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y se determina que la promovente *****es conocida indistintamente como *****y/o ***** **y que tales nombres se refieren a una y la misma persona.**

Sin que la anterior declaración implique anotación alguna en su atestado de nacimiento.

Por lo expuesto y fundado en los artículos **788** y **789** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

PRIMERO. Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO. Se determina que la promovente *****es conocida indistintamente como



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

*****y/o ***** y que tales nombres se refieren a una y la misma persona.

TERCERO. Expídase a costa de la parte interesada copia certificada de la presente sentencia.

CUARTO. Se ordena realizar la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

QUINTO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo sentenció y firma **José Tomás Campos Castorena, Juez Sexto de lo Familiar del Estado,** ante la Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto Interina que autoriza, **Rocío Gómez López. Doy fe.**

JUEZ SEXTO FAMILIAR DEL PRIMER
PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO
JOSÉ TOMÁS CAMPOS CASTORENA

SECRETARIA DE ACUERDOS
Y/O ESTUDIO Y PROYECTO INTERINA
ROCÍO GÓMEZ LÓPEZ

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **diecisete de marzo de dos mil veintidós,** lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto Interina de este juzgado, **Rocío Gómez López. Conste.**

L'RJGM*

El(La) Licenciado(a) Rosa de Jesús González Martínez, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0169/2022 dictada en dieciséis de marzo del dos mil veintidós por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, consta de cuatro fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre y apellidos de la promovente, como es conocida, número de pasaporte y lugar de expedición, nombre de su hija, lugar de expedición de certificado de nacimiento, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL